



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 166

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500049306

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

V I S T A para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500049306, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 24 de mayo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500049306, de la cual se desprende la solicitud de:

"LOCALIDADES INCLUIDOS EN AGENDA 21 EN MÉXICO, REQUISITOS PARA INGRESAR A AGENDA 21 Y SUBSIDIOS EXISTENTES EN LAS DIVERSAS ÁREAS DERIVADO DE CONVENIOS ENTRE NACIONES UNIDAS Y MÉXICO"

II. El día 25 de mayo del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1341, a la Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500049306, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas mediante oficio número DNU-03121, de fecha 30 de mayo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto, hago de su conocimiento que el área competente dentro de la Cancillería que atiende este tema es la Dirección General para Temas Globales ."

IV. La Dirección General para Temas Globales mediante oficio número DGTG-02425/2006, de fecha 6 de junio del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, que se requirió mediante oficio número UDE-1391 de fecha 31 de mayo de 2006, en los siguientes términos:

"La solicitud se puede solamente interpretar en virtud de su parquedad. A reserva de que el o la interesada pudiera proporcionar mayores detalles sobre la información requerida, me permito formular los siguientes comentarios:

"LOCALIDADES INCLUIDOS EN AGENDA 21 EN MÉXICO..." (sic)



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 166

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500049306

En la Dirección General de Temas Globales no se encuentra disponible la información solicitada.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no es la encargada de aplicar en el ámbito interno los compromisos de la Agenda 21 contraídos por el Gobierno de México. Esta Dirección General estima que dicha información deberá ser solicitada ante las instancias sectoriales (federales, estatales y locales) correspondientes. Por ejemplo: "Agenda 21 Local, Ciudad Valles, San Luis Potosí", "Agenda 21 del Municipio de Morelia", etc.

"REQUISITOS PARA INGRESAR A AGENDA 21..."

En la Dirección General para Temas Globales no se encuentra disponible la información solicitada.

México, como país participante en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil), en cuyo marco 173 gobiernos adoptaron la Agenda 21, es adherente de dicho Programa.

Por otro lado, la Agenda 21 es un programa para impulsar el desarrollo sustentable en todo el planeta que abarca aspectos económicos, sociales, culturales y de protección al Medio Ambiente. Su capítulo 28 anima a las comunidades locales a crear su propia versión Local: "Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar un "Programa 21 local".

Por lo tanto, en opinión de esta Dirección General no existe la exigencia específica de cumplimiento de requisitos para "ingresar" a la Agenda 21.

"...Y SUBSIDIOS EXISTENTES EN LAS DIVERSAS ÁREAS DERIVADO DE CONVENIOS ENTRE NACIONES UNIDAS Y MÉXICO".

En la Dirección General para Temas Globales no se encuentra disponible la información solicitada.

La Dirección General para Temas Globales no se encarga de la gestión de recursos en materia de cooperación internacional, si a eso se refiere esta petición.

Por lo tanto, respetuosamente se sugiere que esta solicitud debiera dirigirse a aquellas entidades de la administración pública que estén llevando a cabo programas cuya aplicación esté referida al contenido de la Agenda 21 a nivel nacional. Por ejemplo: "La Agenda 21 para el Turismo Mexicano", "Agenda 21 Local, Ensenada, Baja California", etc.

2



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 166

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500049306

IV. Con fecha 14 de junio de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1604, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General para Temas Globales, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500049306, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General para Temas Globales proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General para Temas Globales, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500049306, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 166

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500049306

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General para Temas Globales, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, por lo que se



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 166

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500049306

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General para Temas Globales, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049306, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓMEZ

MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF